

RESOLUCIÓN No. 070
(29 ABR. 2016)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro.

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 08 de marzo de 2016, esta Cámara de Comercio bajo los registros Nos. **259232** y **259236** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SUESCA APS**, inscribió el acta No. 004 de la asamblea general del 20 de febrero de 2016 junto con sus actas aclaratorias, a través de la cual se nombró junta directiva, representante legal (presidente) y representante legal suplente (vicepresidente). Así mismo, el 10 de marzo de 2016, bajo el registro No. 259339 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la asociación en mención, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta aclaratoria de la asamblea general por la cual se aclaró el nombre de la persona nombrada como representante legal suplente (vicepresidente).

SEGUNDO.- Que el 22 de marzo de 2016, **JORGE ELIECER SÁNCHEZ ACUÑA, MARIA JOSEFA TORRES SÁNCHEZ** y **ENRIQUETA MORA DE GONZÁLEZ**¹ manifestando su condición de socios activos de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SUESCA APS**, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los registros Nos. **259232, 259236** y **259339** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, anteriormente mencionados, mediante el escrito con radicado No. **16300598**.

TERCERO.- Resumen del escrito del recurso: Los recurrentes fundamentan su inconformidad contra los actos de registro Nos. **259232, 259236** y **259339** del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, indicando entre otros, los siguientes argumentos:

- Que la junta directiva de la entidad, encabezada por su presidente, el señor **PEDRO HÉCTOR SINTURA**, convocó a asamblea general ordinaria el día 20 de febrero de 2016 a las 2:00 de la tarde con el fin de desarrollar el siguiente orden del día: 1. Verificación del quórum. 2. Designación del presidente y secretaria Ad Hoc de la asamblea. 3. Lectura y aprobación del orden del día. 4. Informe del señor presidente de la APS. 5. Informe contable. 6. Aprobación cuota de mantenimiento y afiliación para el año 2016. 7. Aprobación renovación licencia y compra de póliza exigidas por la ANTV. 8. Proposiciones y varios. 9. Marcha final.
- Que al verificar el quórum, se estableció que habían 17 delegados activos como se evidencia en el acta suscrita.
- Que el orden del día fue puesto a consideración de los asistentes y se aprobó tal y como se refiere en el hecho primero del escrito presentado y que ninguno de los asistentes opinó que fuera cambiado, ni se propuso modificar total o parcialmente el orden del día.

¹ Los recurrentes

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 16 - 35 / 37
C.C. Santa Lúcia Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

- d) Que el orden del día aprobado se comenzó a desarrollar de manera normal, cuyo fin primordial, como se anotó, era hacer un informe por parte del señor presidente de la junta de la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Suesca, en la que hizo un recuento de las acciones adelantadas por la junta y los adelantos efectuados para sacar adelante a la asociación y seguidamente según el orden del día, la contadora DORA YANETH DÍAZ, efectuó un informe contable de los periodos 2014 y 2015, siendo aprobado por la asamblea.
- e) Que en proposiciones y varios, el señor presidente propuso que como había dos vacantes en la junta, se supliera con dos personas que quisieran ser participes, lo cual no fue aprobado por los asistentes.
- f) Que al final de la reunión, el señor JHON BOLAÑOS, delegado activo, propone de un momento a otro realizar el cambio de toda la junta directiva, aduciendo erróneamente que había un quórum decisorio para elegirla, lo cual es aprobado por 17 votos.
- g) Que seguidamente, se procede a hacer la elección de nuevos dignatarios de la junta directiva con 16 delegados activos, siendo elegido como presidente DIEGO EDUARDO CANESTO, como vicepresidente RICARDO RUBIEL FARFÁN, como secretaria ANA IDALITH HERNÁNDEZ, como tesorera CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PENAGOS, como vocales JHON ALEXANDER BOLAÑOS y LUZ STELLA ARANGO y como fiscal LUIS ARMANDO GONZÁLEZ.
- h) Que el señor presidente PEDRO HÉCTOR SINTURA, al final del acta deja constancia y advierte que no hay legalidad alguna en el acto de elección.
- i) Que el acta de elección de la junta directiva electa el día 20 de febrero de 2016 fué radicada en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2016.
- j) Que la asamblea general ordinaria convocada por la junta directiva de la entidad y realizada el 20 de febrero de 2016, tenía como objeto desarrollar el orden del día propuesto a toda la comunidad, el cual era presentar un informe del señor presidente de la asociación, presentar un informe contable, someter a aprobación la cuota de mantenimiento y afiliación para el año 2016 y aprobar la renovación de licencia y compra de póliza exigidas por la ANTV y que dicho orden del día en su momento fue puesto a consideración de la asamblea y no fue cambiado; razón por la cual debía respetarse su desarrollo normal.
- k) Que no obstante, al final de la reunión se hace una proposición de cambiar a toda la junta, que culminó con su aprobación y la elección de una nueva junta directiva, lo cual no era posible en esa asamblea por varias razones.
- l) Que entre las razones por la cual no era posible cambiar la junta directiva, se encuentra que dicha decisión no puede ser producto de una proposición de última hora ya que la elección de nuevos dignatarios requiere del cumplimiento cabal de lo contemplado en el artículo 186 del Código de Comercio y por tal razón, la elección implicaba una convocación exclusivamente para ello y que así hubiese sido aprobada como proposición, técnicamente no podía hacerse en la misma asamblea porque la elección de junta directiva no quedo estipulada en el orden del día, dado que no se hizo modificación alguna en su momento, a pesar de que se dio un espacio de tiempo para las respectivas modificaciones. Que por esa razón, la elección resultó haciéndose de manera improvisada y pasando por encima del orden del día preestablecido para la reunión.

85/18

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
 SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
 CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
 KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
 CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAJURÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10-35/37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



- m) Que otra de las razones por la cual la elección no es válida, es que la falta de preparación y de convocatoria para efectos de proceder a la elección de nuevos dignatarios a la junta directiva de la entidad, va en contravía de los principios de transparencia y de publicidad que son propios de actos tan trascendentales e importantes para una asociación y por otra parte, no se cumple con lo estipulado en el artículo 7 del Código de Comercio que integra a dicha legislación los principios generales del derecho comercial, haciéndolos parte integrante y de consonante aplicabilidad a todos los actos cuya naturaleza tiene que ver con el ámbito comercial y que por esta razón, 16 personas terminaron casi auto eligiéndose como junta directiva, decidiendo a nombre de 1800 asociados activos.
- n) Que, se está vulnerando, el artículo 186 del C. de Cio. porque en ningún momento previo, se verificó el número total de asociados activos de la asociación, lo cual era un requisito indispensable para elegir nuevos dignatarios, ya que a la fecha de la asamblea y acta recurrida, es decir, el 20 de febrero de 2016, había muchos más asociados activos que cuando se eligieron los 27 delegados activos el día 19 de octubre de 2014, datos que se tomaron como base del conteo para establecer quórum y que por este hecho se desconoció que la asociación es cambiante en el tiempo y que el número de asociados ha ido creciendo, como se comprueba en la certificación suscrita por los señores CLARA SARMIENTO y MANUEL SALGADO, respectivamente tesorera y fiscal de la Asociación y que da cuenta de la existencia de 1800 asociados activos para el mes de febrero de 2016.
- o) Que ante tal circunstancia, se deduce que si a la fecha de la elección había 1800 asociados activos, para elegir dignatarios tendrían que haber 45 delegados activos, dado que los estatutos vigentes, en su artículo 15 establecen que la representación de cada delegado será de "un delegado por cada 40 copropietarios".
- p) Que en tal sentido, el acto de elección suscitado al final de la reunión ordinaria del día 20 de febrero de 2016 y que contó con el voto favorable de solo 16 delegados activos, adolece de nulidad, dado que en dicha reunión se desconoció el quórum necesario para elegir.
- q) Que así las cosas, se presentó una elección con el voto favorable de 16 delegados activos, lo cual significa que de conformidad con el artículo 15 de los estatutos, solo estuvieron representadas en la elección, 640 asociados activos, es decir, que la elección desconoció a 1160 asociados que estaban activos a 20 de febrero de 2016 y por lo mismo, el quórum realmente decisorio de la mitad más uno, debió ser de 23 delegados activos y no de 16 como finalmente ocurrió.
- r) Que en el acta del 209 de febrero tampoco existe constancia de que se hubiera efectuado el receso de que trata el parágrafo 1 del artículo 18 de los estatutos, lo que comprueba que tampoco aplicaba el 10% a efectos de reunir un quórum decisorio.
- s) Que para elegir nuevos dignatarios, además de la previa convocatoria, se debió primero elegir en asamblea general nuevos delegados que representaran al resto de asociados o de copropietarios, debido a que en asamblea efectuada el 19 de octubre de 2014, se habían elegido 27 delegados activos que representaban en su momento a 1078 personas, pero como ya se anotó, al momento de la elección ya había 1800 socios activos, quedándose sin representación 720 socios activos a los cuales se les vulneró su derechos a elegir y ser elegidos consagrado constitucionalmente.

7A 18

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCÁDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



- t) Que aunque no fue efectuado en la asamblea extraordinaria, si es cuestionable la figura de la delegación que se ha venido aplicando en la Asociación, ya que se está aplicando erróneamente para tomar todo tipo de decisiones de manera arbitraria debido a que los delegados nunca fueron autorizados por los asociados para ser representados .

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado del recurso a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SUESCA, a los miembros de la junta directiva así como al presidente y vicepresidente de la asociación, fijó en lista el traslado del mismo e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos. Dentro del término fijado, el señor DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS, actuando como presidente y representante legal de la Asociación, recorrió el traslado del recurso, presentando en su escrito para el efecto, entre otros, los siguientes argumentos:

- a) Que no es cierto que el señor JHON BOLAÑOS, haya propuesto de un momento a otro realizar el cambio de toda la junta directiva, que en efecto, realizó la proposición en el punto correspondiente a proposiciones y varios (punto en el que se puede considerar propuestas por parte de los delegados y determinar a través de votación su viabilidad o negación). Así mismo, indica que hay que dejar por sentado que desde el inicio de los hechos descritos por los recurrentes, se evidenció la existencia de quórum decisorio y que no es cierto que el quórum haya sido erróneo, teniendo en cuenta que el número de delegados elegidos el 19 de octubre de 2014 por un periodo de 3 años fue de 27 representantes y como se describe en el hecho quinto, "...el orden del día se comenzó a desarrollar de manera normal...".
- b) Que el orden del día habiendo sido aprobado tiene en su último punto el acápite de proposiciones y varios, por lo que se entiende que efectuar la proposición de elección de junta directiva no modifica el desarrollo de la reunión teniendo en cuenta que existe quórum decisorio y no hay objeción alguna de la asamblea de delegados y que además se trata de una asamblea ordinaria en la que se tratan diversos temas y que también está normada por el artículo 422 del Código de Comercio.
- c) Que al mismo tiempo, es ineludible indicar que el artículo 182 del Código de Comercio, establece lo siguiente en lo referido a la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias: "...En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado...". Que en ese sentido, puede invocarse la legalidad de la proposición formulada y posteriormente aprobada sobre el cambio de junta directiva de la Asociación, debido a que dicha proposición se dio en el transcurrir de una asamblea de carácter ordinario.
- d) Que lo anterior indica que no afecta la temporalidad ni punto específico del orden del día en que se tomen las decisiones, siempre y cuando se lleven dentro del curso de la reunión de tipo ordinaria.
- e) Que no es concerniente invocar razones correspondientes a convocatoria de la reunión ni a la elección de la junta directiva en el punto de proposiciones y varios, debido a que fue una reunión ordinaria que contó con los principios de publicidad, se desarrolló declarando quórum decisorio y su convocatoria se llevó a cabo de manera oportuna y abierta.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

- f) Que no es cierto que la elección de los nuevos dignatarios para la conformación de la junta directiva de la asociación haya sido desarrollada violentando los principios de transparencia y publicidad, teniendo en cuenta que la convocatoria se llevó a cabo de manera pública, al igual que el desarrollo de la asamblea. Que es inadecuado mencionar que "...16 personas terminaron casi autoeligiéndose como Junta Directiva decidiendo a nombre de 1800 asociados activos", ya que como se ha venido describiendo y demostrando, era absolutamente evidente que existía quórum decisorio de la asamblea de delegados y que por lo mismo, las decisiones tomadas gozan de plena legalidad y legitimidad.
- g) Que los recurrentes no tienen una efectiva lectura de los estatutos de la Asociación, ya que los mismos contemplan en su artículo 15 que "...La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la asociación y estará integrada por los delegados, los cuales serán elegidos por la asamblea general por un periodo igual del de la junta directiva, en una representación de un delegado por cada 40 copropietarios...". Que claramente el artículo invocado, establece que la elección de los delegados se lleva a cabo cada tres años (periodo igual del de la junta directiva), y que por lo mismo, realizar la elección de nuevos delegados es improcedente, debido a que el periodo por el cual se eligieron los delegados actuales, comprende del 19 de octubre de 2014 al 19 de octubre de 2017. Por lo anterior, el fundamento descrito por los accionantes no es aplicable y es errado en el sentido de que los estatutos prevén modificación del número de delegados proporcional al número de asociados al momento de llevar a cabo la elección y que por lo mismo, es legal tomar decisiones bajo la elección de delegados del 19 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que el número de asociados para ese momento era de 1078.
- h) Que sería absolutamente irracional e irrealizable, convocar asamblea general cada vez que haya un aumento o disminución del número de asociados, toda vez que iría en contra del principio de eficiencia y eficacia de las decisiones, contemplado de manera implícita en el artículo 15 de los estatutos de la asociación y que por lo mismo, se establece que cada tres años se lleva a cabo la elección de nuevos delegados, teniendo en cuenta el número de asociados en ese momento y la representación de los socios nuevos se suplirá con el aumento de delegados al momento de la respectiva elección de cada tres años.
- i) Que la figura de delegados puede hallar equivalencia en la elección de cuerpos colegiados electos popularmente y que según las normas que rigen la democracia colombiana, el número de representantes (delegados) de los ciudadanos en los cuerpos colegiados, se valida o modifica en cada elección de acuerdo al número de representados que así como puede aumentar, puede disminuir, lo que no implica que las decisiones que se tomen en el periodo de tiempo para el cual fueron electos, goce de nulidad o ilegalidad.
- j) Que es necesario advertir las presuntas irregularidades que se han presentado en el manejo administrativo, evidenciadas en la existencia hacia finales del año 2014 de 1078 usuarios y al cabo de un año y cuatro meses, hay un aumento de más del 66% de usuarios, cuestión que deja entrever los reportes cuestionables sobre la cantidad real de asociados.
- k) Que la reunión fue ordinaria, que en ella se examinó la situación de la sociedad, se designó la nueva junta directiva, se determinó la cuota de mantenimiento y afiliación, se consideró el balance contable del último año y se aprobó renovar la póliza de funcionamiento ante la ANTV. Que por lo mismo y por tratarse de una

78 18

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-B5
PALOQUEMAD
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS

 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



asamblea ordinaria, las decisiones que se tomaron se efectuaron de acuerdo a lo contemplado en las leyes y los estatutos de la asociación.

- l) Que considera inapropiado que los accionantes manifiesten incumplimiento al artículo 422 del Código de Comercio, aun cuando éste es explícito y reúne las temáticas que se trataron en la asamblea del 20 de febrero de 2016.
- m) Que la figura de la delegación se creó el 19 de octubre de 2014, mediante una modificación de estatutos, debidamente registrada y vigente, por lo cual con el fin de verificar la errónea manifestación de los accionantes, se sugiere consultar el mencionado acto que contó con el ajuste a la ley y los estatutos de la asociación.
- n) Que los accionantes no han participado en ninguna asamblea general ordinaria ni extraordinaria, como consta en las actas de todas las asambleas llevadas a cabo desde el 19 de octubre de 2014 y que por lo mismo es innegable que la manifestación "...como ocurre en nuestro caso particular en el que nosotros nunca delegamos a nadie para representarnos, razón por la cual y desconocemos quien es nuestro delegado, y menos aún si no otorgamos dicha facultad tampoco existe claridad sobre el objeto de la representación...", goza de total incoherencia debido a que en ningún momento han sido asociados que participen en las asambleas de la asociación transcurridas últimamente, ni tampoco alegaron lo que describen en su momento, al realizar la elección de los delegados en octubre de 2014.
- o) Que por todo lo anterior, se opone a todas y cada una de las pretensiones, máxime cuando hay un acto vigente y legalmente reconocido estatutariamente que es la asamblea de delegados elegidos el pasado 19 de octubre de 2014 para un periodo de tres años, que permite evidenciar la legalidad de lo decidido en la asamblea del pasado 20 de febrero de 2016 y por ende evidencia la falta de fundamento de los argumentos de los accionantes, tanto jurídicos como estatutarios.

QUINTO.- Fundamentos de derecho.- Para resolver el recurso interpuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá considera necesario tener en cuenta los siguientes fundamentos de derecho:

A. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO:

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150² de 1995 y 427³ de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de

² **ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

³ **Artículo 10º.- Verificación formal de los requisitos.** Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-95

TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart. local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE

SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Guindíamarca



lucro reguladas en el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo indicado en el numeral 1.3.5.⁴

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, fundaciones, es decir las entidades del régimen común, las cámaras de comercio están facultadas para verificar que se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos. Se debe tener en cuenta que en caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia de Industria y Comercio en la forma mencionada.

B. EFICACIA PROBATORIA DE LAS ACTAS.

Conforme lo señalado en el artículo 189 del Código de Comercio, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

La entidad registral debe atenerse siempre a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente:

"Frente a la decisión contenida en el acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal

⁴ 1.3.5 Del control de legalidad en la inscripción de nombramientos de los administradores, representantes legales y revisores fiscales...

1.3.5.1. *Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.*

1.3.5.2. *Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.*

1.3.5.3. *Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos.*

1.3.5.4. *Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.*

Ante la ausencia de previsión estatutaria, las cámaras no tendrán que verificar el cumplimiento de requisito alguno para la adopción de tales nombramientos, a excepción de lo previsto en el numeral anterior sobre quórum y mayorías de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro." (Subrayado por fuera del texto)

ZA (8)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCÁDE

SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

8

efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que cumpla con las anteriores condiciones y se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad”⁵

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que la Cámara de Comercio, al verificar un acta debe atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

Por último se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que indica:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”. (Subrayado por fuera del texto original)

C. DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:

“...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

⁵ Resolución No. 65154 del 07 de noviembre de 2013

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

“LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se cifian a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como “una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.

También ha dicho esta Corporación que “el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.⁶

⁶ Corte Constitucional Sentencia T-068 DE 2012

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35/37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo".

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

Reiteramos que en todas sus actuaciones, las cámaras deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad, en los documentos que se presenten para registro.

SEXTO.- DEL CASO EN PARTICULAR.-

Para efectos de establecer si la inscripción del acta respecto de la cual se presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación estuvo ajustada o no a la ley y a los estatutos en relación con los requisitos formales materia de revisión por parte de las cámaras de comercio, es pertinente hacer la verificación correspondiente de la misma, para lo cual encontramos:

- Quórum y Convocatoria.-

En relación con el requisito del quórum, el artículo 18 de los estatutos señala:

"Artículo 18. Constituirán quórum en las sesiones de Asamblea General más de la mitad de los delegados activos, las decisiones se adoptarán por la (sic) más de la mitad de los delegados activos asistentes a la Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO 1: en caso de que no exista quórum el presidente dará un plazo de 60 minutos, si pasados los 60 minutos no se conformara quórum decisorios lo será como mínimo con el 10% de los delegados activos."

En el texto del acta de asamblea general ordinaria de delegados activos de la asociación, del 20 de febrero de 2016, se deja la siguiente constancia:

"1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

De conformidad con lo reglado en el artículo 18 de los estatutos vigentes para la fecha, se encuentra activos 27 delegados activos, se verificó la presencia del quórum estatutario para poder deliberar y decidir, a la hora programada se encontraban en el recinto 19 delegados de los cuales dos no estaban activos, al

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. B-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUERÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

contar habían 17 delegados activos constituyéndose quórum necesario para llevar a cabo la asamblea general ordinaria de delegados."

Conforme a lo anterior, para la sesión celebrada el 20 de febrero de 2016, se encontraban presentes más de la mitad de delegados activos, requisito necesario estatutariamente para poder celebrarse la reunión.

Por otro lado, no está de más reiterar que las cámaras de comercio al verificar un acta, deben atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en él y que lo plasmado en el acta es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos. Por tal razón, para este Entidad registral, no prosperan los argumentos presentados por los recurrentes en cuanto a que los asociados activos actualmente son muchos más y que por lo tanto, el número de delegados presentes en la reunión, no constituían el quórum necesario para deliberar.

En cuanto a la convocatoria, en el artículo 17 de los estatutos se establece lo siguiente:

"La Asamblea general de delegados podrá ser convocada por:

- a. *La Junta directiva*
- b. *Cuando por lo menos el 30% de los delegados activos lo soliciten por escrito al presidente de la Junta Directiva, quien deberá dar respuesta en un término no mayor a 5 días calendario.*
- c. *Por el fiscal*
- d. *Cuando por lo menos el 30% de los copropietarios activos lo soliciten por escrito a la junta directiva, al fiscal, o a cualquier autoridad competente, quienes deberán dar respuesta en un término no mayor a 5 días calendario.*

PARÁGRAFO 1: La convocatoria de la asamblea general ordinaria de delegados será fijada en un lugar público y visible con 15 días de antelación a la fecha en que se efectuara. La asamblea general extraordinaria de delegados será convocada con cinco días hábiles de antelación junto con la lista de delegados que tiene derecho a voz y voto confirmada por el fiscal y el tesorero."

Así mismo, en el acta 004 del 20 de febrero de 2016, se deja la siguiente constancia:

*"En el municipio de Suesca, (c/marca), siendo las 2:00 (p.m.) del día 20 de Febrero de 2016, en el salón comunal del centro se reunieron los delegados activos de la asociación de copropietarios de la Antena Parabólica de Suesca, para adelantar la asamblea ordinaria atendiendo a la convocatoria efectuada por la junta directiva en cabeza del señor Pedro Héctor Sintura Arévalo a través de perifoneo, carteles fijados en lugar público y visible en sitios de alta afluencia al público, redes sociales, y los medios de comunicación local como la emisora y el canal comunitario de conformidad con lo establecido en el literal a y **parágrafo 1** del artículo 17 de los estatutos vigentes(...)"*

Como se observa, en el acta existe constancia en cuanto al medio y órgano que convocó a la asamblea general ordinaria y éstos se ajustan cabalmente a las disposiciones fijadas estatutarias por la asociación. Si bien es cierto, en el acta no se indica la antelación con la que se hizo la convocatoria para la asamblea, también lo es, que en el documento se deja



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
BESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



constancia de que la convocatoria se hizo de conformidad con lo establecido en literal a y parágrafo 1 del artículo 17 de los estatutos vigentes, los cuales regulan este aspecto en particular y por tal motivo y partiendo del principio de la buena fe que rige la actuación registral de los particulares ante esta Entidad, se tiene por cumplido el requisito de convocatoria.

- **Órgano competente, cargos creados y conformación de la junta directiva.**

Establecen los estatutos de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SUESCA APS lo siguiente:

"Artículo 20

La asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: (...)

c. Elegir los miembros de la junta directiva o reelegirlos según su criterio."

(...)

La Junta Directiva de (sic) Asociación estará constituida por 5 miembros socios activos escogidos en la forma que establezcan los arts. 24 y 25 de los presentes estatutos, dicha elección se efectuará para un periodo de 3 años que podrán ser prolongados por periodos iguales; La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos.

- a. Presidente (1)*
- b. Vicepresidente (1)*
- c. Tesorero (1)*
- d. Fiscal (1)*
- e. Secretario(a) (1)*
- f. Vocal (2)"*

(...)

Artículo 30

El presidente de la Asociación es el representante legal de la misma y será reemplazado por el vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

En el texto del acta objeto del recurso, queda claro que el órgano reunido para designar a la junta directiva fue la asamblea general. Además, el órgano de administración se encuentra creado estatutariamente.

- **Mayorías decisorias y forma de designar a la junta directiva.**

Señalan los estatutos frente a estos temas lo siguiente:

"Artículo 18 Constituirán quórum en las sesiones de Asamblea General más de la mitad de los delegados activos, las decisiones se adoptarán por la (sic) más de la mitad de los delegados activos asistentes a la Asamblea General de Delegados.

84 188

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-7a
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, focal 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 3D No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

(...)

Artículo 23

Para ser dignatario o miembro de Junta Directiva se requiere ser delegado activo, la elección (sic) el cual podrá ser:

- a. Por postulación
- b. Por aclamación
- c. Por plancha

PARAGRAFO 1: se elegirá la junta Directiva en orden jerárquico.

PARAGRAFO 2: El fiscal será quien obtenga la segunda votación del cargo para presidente, quien contara con voz pero sin voto, y no hará parte de la Junta Directiva.

Por su parte, en el acta se indica:

"El señor Fiscal actual Manuel Antonio Salgado junto con los veedores y el señor personero verifican si los socios son activos, confirmando que de los 27 delegados, asistieron 19 y de los presentes se encontraban inactivos el señor Javier Eduardo Peña y Luis Giovanni Castillo Castro quienes no pueden participar en la elección, se retira la señora María del Carmen Bernal del recinto por dificultades familiares, quedando la elección entre 16 delegados activos que determinan quórum decisorio por representar más del 50% como rezan los estatutos legales vigentes de la Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Suesca a la fecha.

De conformidad con el artículo 23 de los estatutos vigentes se procede a la elección de la nueva junta directiva que por unanimidad se determina el medio de elección a través del literal a. Por postulación, siendo elegidos de la siguiente manera:

(...)

Después de leídos los artículos se procede a la elección así:

Para la elección de la presidencia se postulan

Ángel Cáceres	Alirio	1 voto	Total 16 votos
Diego Canesto	Eduardo	13 votos	
Armando Talero	González	2 votos	

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10
CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
AMÉRICAS
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Se elige como presidente al señor **DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS** como presidente (se aclara que según estatutos vigentes el presidente también hace automáticamente las veces de Representante legal de la Asociación) y como cita el artículo 22 el segundo fue el señor **LUIS ARMANDO GONZÁLEZ TALERO** quien es proclamado como fiscal de la Asociación.

Para el cargo de vicepresidencia se postularon los siguientes candidatos:

Ricardo Farfán	9 votos	Total 16 votos
Luis José Quintero	7 votos	

Siendo elegido el señor **RICARDO RUBIEL FARFÁN FORERO** como vicepresidente de la junta directiva de la asociación.

Para el cargo de secretario(a) se postularon los siguientes delegados:

Ana Idalid Hernández	10 votos	Total 16 votos
María Margoth Celis	6 votos	

Quedando como secretaria **ANA IDALID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Para el cargo de tesorero(a) se postularon:

Claudia Patricia López	9 votos	Total 16 votos
Camilo Ignacio Ruíz	7 votos	

Siendo elegida como tesorera **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PENÁGOS**

Para los cargos de vocales se postularon los siguientes delegados activos:

Alirio Cáceres Gómez	3 votos	Total 16 votos
Luz Stella Arango	5 votos	
Luis José Quintero	2 votos	
Jhon Alexander Bolaños	6 votos	

En este punto los delegados deciden que se elijan a **JHON ALEXANDER BOLAÑOS MENDIETA** como vocal 1 a **LUZ STELLA ARANGO AGUDELO** como vocal 2 de la junta directiva.

Entonces se concluye que la junta directiva electa para el periodo 2016-2019 de la Asociación de copropietarios Antena Parabólica de Suesca es:

DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS **Presidente y Representante Legal**
RICARDO RUBIEL FARFÁN FORERO **Vicepresidente**
ANA IDALID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ **Secretaria**
CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PENÁGOS **Tesorerera**

78 18

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAGUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATNÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



JHON ALEXANDER BOLAÑOS MENDIETA Vocal 1

LUZ STELLA ARANGO AGUDELO Vocal 2

(...)"

Por otro lado, mediante acta adicional firmada por el mismo presidente y secretario de la reunión de la asamblea general ordinaria de delegados activos de la Asociación se hizo la siguiente aclaración:

"Se realizó la convocatoria por parte del presidente de la APS Pedro Héctor Sintura Arévalo reunión a la que asistieron 19 delegados de los cuales se encontraban activos 17 y posteriormente se fue una delegada aludiendo motivos personales, entonces para completar quórum se necesitaban la mitad más uno, que nos indica un total de 14 y observando se encontraban 16, entonces había quórum decisorio. Se procedió a realizar la elección que se llevó a cabo por postulación según los delegados presentes votaron por unanimidad.

Para la elección de los vocales se postularon cuatro candidatos y revisando el video por parte de la comisión de verificación y redacción del acta, se tuvo en cuenta para este punto que se realizó la misma forma de elección por postulación, donde el primer vocal JHON BOLAÑO MENDIETA, fue elegido por 14 votos a dos para Stella Arango, cero para Alirio Cáceres y para Luis Quintero.

Y luego se procede a la elección del segundo vocal con tres candidatos quedando la votación así, STELLA ARANGO AGUDELO, fue elegida con trece votos para ella y dos para Alirio Cáceres, uno par Luis Quintero.

Concluyendo la elección de los vocales así:

Elección del Primer vocal:

<i>Jhon Bolaño Mendieta</i>	<i>14 votos</i>	<i>Total 16 votos</i>
<i>Stella Arango Agudelo</i>	<i>2 votos</i>	
<i>Alirio Cáceres Gómez</i>	<i>0 votos</i>	
<i>Luis José Quintero</i>	<i>0 votos</i>	

Para elección de Segundo vocal:

<i>Stella Arango Agudelo</i>	<i>13 votos</i>	<i>Total 16 votos</i>
<i>Alirio Cáceres Gómez</i>	<i>2 votos</i>	
<i>Luis José Quintero</i>	<i>1 votos</i>	

(...)

De acuerdo a lo expuesto, los nombramientos de los miembros de la junta directiva fueron aprobados por el mecanismo decidido en la reunión por unanimidad y que consta en los estatutos de la Asociación, así mismo, se aplicaron las mayorías requeridas para ello, conforme a los artículos antes citados.

JP 18

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-93
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



De otro lado, todas las personas designadas como miembros de junta directiva, anexaron cartas en donde aceptan sus nombramientos.

Finalmente, mediante una segunda acta aclaratoria firmada por el mismo presidente y el mismo secretario de la reunión celebrada el 20 de febrero de 2016, se indicó que existió un error en la transcripción del acta en cuanto al segundo apellido del electo vicepresidente, por lo cual se precisó que el nombre completo de esta persona es RICARDO RUBIEL FARFÁN ALVARADO.

- **Aprobación del acta.**

El acta se encuentra aprobada, conforme a lo establecido en el punto 9 de la misma:

"Elaborada el acta, se pone en consideración y es aprobada por unanimidad con 18 votos, (...)"

- **Firma de presidente y secretario de la reunión.**

En el punto 2 del acta se nombra como presidente al señor CARLOS ARTURO QUILAGUY FARFÁN y como secretaria a la señora MIRYAM YANETH CONTRERAS SÁNCHEZ, quienes suscribieron tanto el acta número 004 del 20 de febrero de 2016 como las actas aclaratorias.

SÉPTIMO.- DE OTRAS DETERMINACIONES.

Es importante resaltar, que aquellas actuaciones que señalan los peticionarios y que escapan del control formal de las cámaras de comercio pero que considera deben ser materia de pronunciamiento, tales como que el número de delegados no es el correcto por existir actualmente más asociados o que el orden del día no podía ser modificado, entre otras, deben ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes, ya sean los organismos de inspección, vigilancia o control de las entidades sin ánimo de lucro, o de los Jueces de la República, para que sean dichas autoridades las encargadas de investigar, instruir y fallar una vez se adelante el respectivo debate jurídico.

Por otra parte, aclaramos que frente a los fundamentos de derecho que citan los recurrentes referentes a las normas del Código de Comercio, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio señala en su Título VIII, numeral 1.3.5.4 sobre el particular lo siguiente: *"Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa".*

Finalmente, frente al material probatorio aportado, esta Cámara de Comercio se permite precisar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio dado a las actas (artículo 44 de la Ley 79 de 1988 y artículo 189 del Código de Comercio), sólo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no puede tener en cuenta las pruebas aportadas y/o solicitadas, ya que éstas no son útiles para el presente caso. El doctor Jairo Parra Quijano precisa sobre este tema lo siguiente: *"En términos*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATINÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 No. 22C-67

generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo”⁷.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR los actos administrativos de registro números 259232, 259236 y 259339 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SUESCA APS** por los que se inscribió el acta No. 004 de la asamblea general del 20 de febrero de 2016 junto con sus actas aclaratorias, a través de la cual se nombró junta directiva, representante legal (presidente) y representante legal suplente (vicepresidente) y se aclaró el nombre de la persona nombrada como representante legal suplente (vicepresidente) por las razones expresadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ELIECER SÁNCHEZ ACUÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.187.965 de Suesca, a las señoras **MARIA JOSEFA TORRES SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.366 de Santa Rosa de Viterbo a **ENRIQUETA MORA DE GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.921.683 de Sesquilé y al señor **DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.447.657, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: JMDA
VoBo Jefatura de Asesoría: RP
Vo Bo. VJ
Rad/16300598
Arc/resolución Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Suesca APS
Ins: S0021787

⁷ MANUAL DE DERECHO PROBATORIO. Ediciones Librería del Profesional. Décima edición. Santa Fe de Bogotá, D.C. 1999, pág. 91.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPIERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 718-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca